



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13

Código

01

Versión

15/10/2013

Fecha

1 de 37

Página

## ACUERDO

### ACUERDO N° 025 DE 2015 (28 DE JULIO)

Por el cual se modifica el Reglamento Académico y Estudiantil del Instituto Superior de Educación Rural ISER

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA, N. DE S.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 65, literal d) de la Ley 30 de 1992, y el literal d. del artículo 14 del Acuerdo No 010 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que según lo establecido en el Acuerdo 010 del 2 de diciembre de 1993, en su Capítulo IV Artículo 14, literal d), es función del Consejo Directivo: "Expedir ó modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución".

Que es imprescindible ajustar las normas y procedimientos académicos, a los procesos de sistematización y tecnificación, establecidos en el Instituto, para agilizar y hacer más eficientes los eventos académicos a que haya lugar.

Que se deben ajustar las normas y procedimientos a las políticas de cobertura social establecidas y a la retención de estudiantes y mejoramiento de la calidad de la educación.

Que es necesario, establecer y aplicar en el Reglamento Académico Estudiantil, los principios de equidad y justicia, consagrados en la Constitución Nacional.

Que según acta No 011 del 17 de Julio de 2015 del Honorable Consejo Académico sugiere la modificación al Acuerdo No 007 del 30 de Octubre de 2007, Reglamento Académico y Estudiantil.

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar el "*Reglamento Académico y Estudiantil*" del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona así:

#### TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN, DE LOS OBJETIVOS, DE LOS PRINCIPIOS Y DEL CAMPO DE APLICACIÓN .....	3
CAPITULO I. DE LA DEFINICIÓN. ....	3
CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES .....	3

"... porque la CALIDAD es nuestro compromiso"



# DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código

01  
Versión

15/10/2013  
Fecha


2 de 37  
Página

## ACUERDO

CAPÍTULO III. DEL CAMPO DE APLICACIÓN .....	4
TÍTULO II: DEL PROGRAMA ACADÉMICO, DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y DE LOS CURSOS. ....	4
CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA ACADÉMICO .....	4
CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	4
CAPÍTULO III. DE LOS CURSOS .....	5
TÍTULO III: DE LA ADMISION Y DEL INGRESO AL INSTITUTO .....	8
CAPÍTULO I. DE LA ADMISION DE ASPIRANTES .....	8
CAPÍTULO II: DEL INGRESO AL INSTITUTO. ....	8
TÍTULO IV: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE, DE LA MATRICULA GENERAL Y DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE .....	14
CAPÍTULO I: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE.....	14
CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA GENERAL.....	15
CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE .....	16
CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA A LOS CURSOS.....	17
CAPÍTULO V. DE LAS INCLUSIONES Y CANCELACIONES.....	18
TÍTULO V: DE LA EVALUACION ACADÉMICA Y DE LAS CALIFICACIONES.....	19
CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA .....	19
CAPÍTULO II. DE LAS CALIFICACIONES .....	22
TÍTULO VI. DEL TÍTULO ACADÉMICO, DE LOS REQUISITOS DE GRADO Y DEL TRABAJO DE GRADO .....	24
CAPÍTULO I. DEL TÍTULO ACADÉMICO.....	24
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE GRADO.....	25
CAPÍTULO II. DEL TRABAJO DE GRADO.....	25
TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES .....	26
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS .....	26
CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES.....	27
CAPÍTULO III. DE LOS RECLAMOS .....	27
TÍTULO VIII: DE LOS ESTIMULOS Y PRIVILEGIOS AL ESTUDIANTE .....	28
CAPÍTULO I. DE LOS ESTÍMULOS Y PRIVILEGIOS .....	28
TÍTULO IX. DEL PROCESO DISCIPLINARIO .....	31
CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS .....	31
CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES .....	32
CAPÍTULO III. DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS .....	33
CAPÍTULO IV. DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR .....	33
CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.....	34
CAPÍTULO VI. DE LAS AUDIENCIAS .....	34
CAPÍTULO VII. DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO .....	35
TÍTULO X: DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES .....	35
CAPÍTULO I. DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES .....	35
TÍTULO XI: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES .....	36
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES ESPECIALES.....	36

"... porque la CALIDAD es nuestro compromiso"

04

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
15/10/2013 Fecha		
3 de 37 Página		

## TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN, DE LOS OBJETIVOS, DE LOS PRINCIPIOS Y DEL CAMPO DE APLICACIÓN

### CAPITULO I. DE LA DEFINICIÓN.

**ARTÍCULO 1. Definición.** El reglamento académico y estudiantil es un documento que establece y regula las normas académicas y disciplinarias, propiciando el desarrollo armónico entre todos los integrantes de la comunidad educativa Institucional, facilitando la convivencia y el crecimiento de la Institución.

### CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**ARTÍCULO 2. Los objetivos** del presente reglamento son:

- a. Ofrecer oportunidades para que los estudiantes trabajen hacia el logro de metas, facilitando la convivencia, el enriquecimiento y mejoramiento personal.
- b. Permitir el desarrollo de los objetivos educativos de la Institución para que se cumplan con eficiencia y eficacia.
- c. Establecer los derechos y deberes de los estudiantes.
- d. Definir las condiciones para el desempeño de actividades académicas del estudiante y los criterios para su evaluación.


**ARTÍCULO 3. Los principios** por los que se rige el presente Reglamento son:

- a. El acceso a los programas académicos de la Institución, están abiertos a quienes, en ejercicio de las oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas, y cumplan las condiciones exigidas por la Institución.
- b. La Institución, por su carácter democrático, no hace discriminación por edad, genero, raza, religión, condición de discapacidad, condición económica o social.
- c. La libertad de cátedra, es la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender, los conocimientos de su capacidad. Igualmente se permite al estudiante, controvertir dichas exposiciones dentro de los preceptos académicos y las normas del comportamiento social dentro de la comunidad educativa, y demás personas de su entorno.
- d. El compromiso. No sólo es desarrollar el compromiso hacia el trabajo y el estudio, sino el compromiso social, el compromiso ambiental, el compromiso hacia el desarrollo sostenible, el compromiso en las actuaciones en nuestra comunidad y nuestra vida personal, el compromiso por el mejoramiento continuo, el compromiso hacia una mejor calidad de vida de nuestra región y el país.
- e. La Justicia, es una condición que se desea alcanzar, vinculada al valor supraindividual del bien común.

*fp*

\*... porque la CALIDAD es nuestro compromiso\*

*ov*

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
15/10/2013 Fecha		
4 de 37 Página		

### CAPÍTULO III. DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4. Campo de aplicación.** Las normas del presente reglamento se aplican a todas las situaciones académicas y disciplinarias en que se encuentren los estudiantes de pregrado de la Institución.

#### TITULO II: DEL PROGRAMA ACADEMICO, DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y DE LOS CURSOS.

#### CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA ACADÉMICO

**ARTÍCULO 5.** Un programa académico es el conjunto de cursos inmersos en áreas que provean la fundamentación teórica, teórico-práctica y práctica propia del oficio, disciplina o profesión respectiva; constitutivas de componentes de formación que se denominarán: Básico, Profesional específico, Sociohumanístico, Científico y de Comunicación; los cuales conduzcan a una formación integral del estudiante, mediante actividades científicas, investigativas, culturales y recreativas integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, estudiantes y recursos instrumentales tendientes a la obtención de un título académico.

#### CAPITULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS

**ARTÍCULO 6.** Se denomina Plan de Estudios, al conjunto de cursos obligatorios, optativos y electivos estructurados por niveles, (periodos académicos semestrales) con su correspondiente asignación de créditos, acompañados de los requisitos y correquisitos. Los planes de estudio deben ser previamente aprobados por el Consejo Académico, por recomendación del Consejo de Unidad al cual está adscrito el programa.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por requisitos de un curso, a los cursos que deben aprobarse antes de cursarlo y por correquisitos, a los cursos que tienen interrelación de contenidos y el estudiante debe cursarlos simultáneamente

**ARTÍCULO 7.** El régimen de requisitos y correquisitos, podrá ser modificado por el Consejo Académico sin que esto se entienda como una alteración del plan de estudios, previa recomendación del Consejo de Unidad que administra el programa.

**ARTÍCULO 8.** Los objetivos, el perfil profesional, el perfil ocupacional y el perfil por competencias de un programa académico, la distribución de los cursos en el Plan de estudios, el contenido de los diferentes cursos, los requisitos y correquisitos y la asignación de créditos académicos de éstos, deben ser periódicamente analizados, de acuerdo a las necesidades de las regiones de influencia y el avance de la ciencia y la tecnología, por el Comité Curricular del programa y sugerido al Consejo de Unidad.

**ARTÍCULO 9.** En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previo concepto y recomendación del Consejo de Unidad, aprobará las modificaciones que considere convenientes a

\*... porque la CALIDAD es nuestro compromiso" 



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código

01  
Versión

15/10/2013

Fecha

5 de 37  
Página

## ACUERDO

los planes de estudio, con el fin de mejorar la enseñanza, actualizar los contenidos de los cursos e impulsar la investigación y la proyección social o en procura de establecer y desarrollar convenios de transferencia, movilidad de estudiantes u homologaciones de cursos con otras Instituciones de Educación Superior.

**PARÁGRAFO.** De las modificaciones realizadas, a los planes de estudio, se deberá informar al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 10.** Toda modificación al Plan de Estudios de un programa académico exige la elaboración de un plan de transición que permita cambios académicos, sin perjudicar a los estudiantes matriculados en ese programa, ni ocasionarles mayor tiempo para la culminación normal de sus estudios de pregrado.

**PARÁGRAFO.** El plan de transición definirá, por niveles, para los estudiantes matriculados en años anteriores, la obligatoriedad ó no de tomar los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre los cursos del plan de estudios anterior y los del nuevo plan.

**ARTÍCULO 11.** El estudiante de pregrado podrá cursar simultáneamente en el Instituto Superior de Educación Rural, dos (2) Programas Académicos, si cumple los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el primer (1) semestre, con todos los cursos del plan de estudio del programa al que inicialmente ingresó.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero cero (4.00) o mayor.
- c. Haber sido aprobada la solicitud por el Profesional Universitario de Unidad respectivo y autorizada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- d. Haber presentado su solicitud.

**ARTÍCULO 12.** Al estudiante que se le autorice la simultaneidad de dos (2) programas, debe cumplir con los procesos de matrícula para cada programa en forma separada. Del mismo modo, cada proceso académico se tratará separadamente.

**PARÁGRAFO 1.** Pagará un 25% por concepto de derechos de matrícula general para el segundo programa académico y pagará el 100% por concepto de los demás derechos.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que provenga de un convenio pagará a propio costo el valor estipulado de la matrícula del programa que desee cursar simultáneamente.

**PARÁGRAFO 3.** Podrá solicitar las homologaciones a que tenga derecho, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 13.** Ningún estudiante del Instituto Superior de Educación Rural, podrá cursar más de dos (2) programas de pregrado en forma simultánea.

### CAPITULO III. DE LOS CURSOS

**ARTÍCULO 14.** Al iniciar cada curso, el profesor dará a conocer por escrito a los Estudiantes:

- a. Los objetivos generales y específicos del curso.

\*... porque la CALIDAD es nuestro compromiso



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13

Código

01

Versión

15/10/2013

Fecha

6 de 37

Página

## ACUERDO

- b. Las competencias a desarrollar.
- c. Los contenidos
- d. La metodología (distribución del componente práctico y teórico del curso, y la incorporación o uso de las TIC)
- e. Los recursos
- f. La bibliografía
- g. La forma y el valor de las evaluaciones.
- h. El seguimiento al trabajo directo y al trabajo independiente del estudiante.

**PARÁGRAFO.** La anterior información sobre el curso, deberá estar acorde con lo aprobado por el Consejo Académico y su seguimiento lo realizará el Comité Curricular del programa.

**ARTÍCULO 15. *Cursos obligatorios.*** Son aquellos, que por su importancia en la formación del estudiante, han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto, no pueden ser sustituidos por otros, sin la autorización del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 16. *Cursos optativos de profundización.*** Son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su plan de estudios, una formación académica de profundización en su componente de formación profesional específica, hacen parte de la responsabilidad académica del estudiante.

**PARÁGRAFO.** El Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, podrá ofrecer diferentes opciones de cursos optativos.

**ARTÍCULO 17. *Cursos electivos de Bienestar.*** Son aquellos que permiten al estudiante una formación complementaria y adicional. Los cursos electivos podrán hacer parte del plan de estudios ó de los requisitos de grado en un programa académico.

**PARÁGRAFO 1.** El Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, podrá ofrecer diferentes opciones de cursos electivos.

**PARÁGRAFO 2.** Un estudiante puede matricular hasta tres (3) electivas por semestre, en tres (3) áreas diferentes.

**PARAGRAFO 3.** Los Cursos electivos son administrados por Bienestar Institucional.

**ARTÍCULO 18.** Por su estructura dentro del plan de estudios, los cursos se distribuyen en los diferentes componentes de formación, de la siguiente manera:

- a. **Cursos del componente de formación básico:** Contribuye a la formación de conocimientos, leyes, métodos y principios de acción básicos, de acuerdo con el campo de la disciplina, profesión, ocupación u oficio. Integrado por disciplinas de las ciencias básicas, que estructuran el conocimiento para comprender, transformar, interpretar y analizar situaciones que dan solución a los problemas propios de cada uno de los programas académicos.
- b. **Cursos del componente de formación profesional específico:** Promueve la interrelación de las distintas disciplinas para su incorporación a los campos de acción o de aplicación propios de la disciplina, profesión, ocupación, arte u oficio. Conjunto de conocimientos teóricos y prácticos, instrumentales y operativos que les permita organizar y gestionar actividades propias del programa académico.
- c. **Cursos del componente de formación sociohumanístico:** Orientado a contribuir a la formación integral evidenciando la relación entre la formación profesional con los órdenes de lo social, lo político, lo cultural, lo ético, lo filosófico, lo estético y lo ambiental.



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código  
01  
Versión  
15/10/2013  
Fecha  
7 de 37  
Página

## ACUERDO

- d. **Cursos del componente de formación científico:** Orientado a desarrollar en el estudiante los conocimientos y competencias necesarias para iniciarlo en la investigación y desarrollo, que le permiten al estudiante adquirir métodos, procesos y procedimientos para adoptar, transferir e innovar en la ciencia y la tecnología.
- e. **Cursos del componente de formación de comunicación:** Integrado por aspectos y actividades académicas que profundicen y desarrollen las habilidades comunicativas, encaminadas a la elaboración de documentos y al manejo adecuado de la comunicación interpersonal, de tal forma que se facilite tanto el trabajo interdisciplinario como el trabajo institucional. Además la formación comunicativa debe incluir el conocimiento y utilización de una segunda lengua.

**ARTÍCULO 19.** Por su naturaleza los cursos se clasifican en:

- a. **Cursos Teóricos:** Son aquellos que enfatizan en la reflexión teórica en un campo de conocimiento.
- b. **Cursos Teórico-prácticos:** son aquellos que propician la articulación de la teoría y la práctica en un campo de conocimiento.
- c. **Cursos Prácticos:** Son aquellos que enfatizan en la aplicación de los conocimientos teóricos en la práctica.

**ARTÍCULO 20. Cursos tutoriales.** Son aquellos cursos que se imparten para guiar el aprendizaje en un área determinada, se desarrollan en la metodología a distancia (tradicional ó virtual) con acompañamiento de un docente encargado de asesorar el proceso educativo.

**ARTÍCULO 21. Cursos Vacacionales.** El Instituto podrá programar fuera de los dos (2) periodos académicos regulares de un año calendario, cursos que denominará "Vacacionales", los cuales obedecerán a reglamentación especial del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** El criterio, exigencias y efectos académicos son los mismos que los asignados en los cursos regulares.

**PARÁGRAFO 2.** Las solicitudes de los cursos vacacionales se presentarán hasta la semana 18 del calendario académico al Profesional universitario de la Unidad correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** La Institución programará cursos vacacionales solo cuando a su juicio sea posible y conveniente dictarlos, tomando como base las necesidades académicas, la disponibilidad de los profesores y las solicitudes académicas recibidas.

**ARTÍCULO 22. Cursos Libres.** Los cursos libres son una modalidad de servicio, mediante la cual las personas interesadas en las temáticas, pueden tomar en un tiempo y calendario paralelos a los del semestre académico oficial. Los Cursos libres son ofrecidos por las distintas Unidades Académicas en sus áreas pertinentes.

**PARÁGRAFO 1.** Quien se inscribe a los cursos libres en la Unidad obtiene, además de su certificado de asistencia, una nota correspondiente al resultado de las evaluaciones del curso.


**PARÁGRAFO 2.** Los costos de los cursos libres dependen de la intensidad horaria y serán definidos previamente a su oferta por el Consejo de Unidad respectivo.

**ARTÍCULO 23. Curso Dirigido.** Denomínese curso dirigido el que ofrece una Unidad a grupos de hasta diez (10) estudiantes.

**PARÁGRAFO 1.** Los cursos dirigidos se desarrollarán con base en la metodología tutorial.

"... porque la CALIDAD es nuestro compromiso"

ec/

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
15/10/2013 Fecha		
8 de 37 Página		

**PARÁGRAFO 2.** La reglamentación para la oferta de los cursos dirigidos se establecerá por el consejo de unidad.

**TÍTULO III: DE LA ADMISION Y DEL INGRESO AL INSTITUTO  
CAPITULO I. DE LA ADMISION DE ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 24.** La **admisión de aspirantes** a un programa académico del Instituto dependerá exclusivamente de criterios académicos, para ello el Consejo Académico de la Institución establecerá políticas que garanticen la igualdad de oportunidades, de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.

**CAPÍTULO II: DEL INGRESO AL INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 25.** Toda persona que desee ingresar a cualquier programa académico de pregrado en el Instituto Superior de Educación Rural, debe inscribirse para adquirir la calidad de aspirante. La inscripción se debe realizar en las fechas señaladas por el calendario académico y puede efectuarse:

- a. Personalmente, en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA) ó en los Centros Regionales de Educación A Distancia (CREAD), donde entregará el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el comprobante de pago de la inscripción y los documentos solicitados en el formulario.
- b. Por correo normal certificado, remitiendo el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el comprobante de pago de la inscripción y los documentos solicitados en el formulario a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA).
- c. Por fax, enviando a nombre de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA) el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el comprobante de pago de la inscripción y los documentos solicitados en el formulario, con el nombre y apellidos completos y el número del documento de identidad del aspirante en cada hoja transmitida.
- d. Por internet, diligenciando la totalidad de los datos e información solicitados en el formulario de inscripción diseñado y dispuesto en el sitio web [www.iser.edu.co](http://www.iser.edu.co) y ejecutando la opción enviar.


**PARÁGRAFO.** Los documentos originales de las inscripciones realizadas por fax o por internet, deben ser entregados en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA) o en el CREAD respectivo, en las fechas establecidas para reclamar su credencial, que le habilita presentar las pruebas de admisión que haya establecido el Instituto.

**ARTÍCULO 26.** Toda persona que desee iniciar estudios en cualquier programa académico de pregrado en el Instituto Superior de Educación Rural, debe tramitar los formatos de inscripción que se suministren para el efecto, adjuntando:

- a. Copia de la consignación de los derechos de inscripción
- b. Original de los resultados del Examen de Estado de la República de Colombia, con un puntaje mayor o igual al mínimo exigido para el programa al que aspira.

\*... porque la CALIDAD es nuestro compromiso\*



	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		9 de 37 Página

- c. Cuatro (4) fotografías, tamaño 3cm x 4cm, a color con fondo azul, dos (2) de las cuales deben ir pegadas en los espacios dispuestos para tal fin en el formulario de inscripción previa anotación del nombre completo al reverso de cada una.
- d. Fotocopia ampliada al doble del documento de identidad
- e. Fotocopia del acta de grado y del título de Bachiller.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes extranjeros y los colombianos que hayan cursado estudios en el exterior, tendrán un plazo de tres (3) semestres para presentar el certificado del Examen de Estado. Quienes se matriculen sin este certificado, se entienden matriculados bajo condición resolutoria, de modo que quienes no presenten el certificado o acrediten un puntaje inferior al exigido por el Instituto, perderán su condición de estudiantes, una vez expirado el aludido término.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural, es autónomo en la fijación de políticas para la admisión de alumnos, número de cupos por programa académico y las condiciones de admisión.

**PARÁGRAFO 3.** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), divulgará los resultados totales y los códigos de las personas acreedoras al derecho de matricularse en la Institución, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 27.** No podrán inscribirse en ningún programa académico:

- a. Estudiantes con sanción disciplinaria vigente.
- b. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico, en más de una oportunidad, en el Instituto o en cualquier otra institución de educación superior.
- c. Quienes hayan iniciado, sin concluir estudios, en más de un programa académico en el Instituto.

**ARTÍCULO 28.** El estudiante que haga o intente hacer fraude en las pruebas o documentos de admisión, será sancionado con la anulación de ésta, perderá el derecho de inscripción y no podrá inscribirse nuevamente en el Instituto, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 29.** Se considerará nula la matrícula de los estudiantes que hayan ingresado al Instituto contraviniendo lo establecido en los Artículos 25, 26 y 27 del presente reglamento, y así será declarado por la Vicerrectoría Académica, una vez constatado el hecho. En tal caso y para registrar que el estudiante queda por fuera del Instituto, se incluirá en su hoja de vida: "Excluido del Instituto Superior de Educación Rural por violación del Reglamento Académico Estudiantil". La decisión de la Vicerrectoría Académica puede ser apelada ante el Consejo Académico del Instituto.

**ARTÍCULO 30.** Quien aspire a ingresar a uno de los programas de pregrado ofrecidos por el Instituto, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante de reingreso.
- c. Como estudiante de transferencia externa.
- d. Como estudiante de transferencia interna.
- e. Como estudiante visitante.

**ARTÍCULO 31.** Estudiante nuevo es aquel que, cumplido los requisitos reglamentarios, se matricula por primera vez en el Instituto a un programa de pregrado, previa presentación y aprobación de las Pruebas de Admisión que haya establecido el Instituto.



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código

01  
Versión

15/10/2013

Fecha

10 de 37  
Página

## ACUERDO

**ARTÍCULO 32.** Quien desee reingresar, debe haber obtenido un promedio ponderado acumulado no inferior a dos punto cincuenta (2.50), no tener mas de cuatro (4) semestres de haber cursado el programa académico al que desea reingresar y no tener sanciones disciplinarias vigentes, que hayan implicado su salida del Instituto.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de establecer su responsabilidad académica se procederá, así:

- a. Si su promedio ponderado acumulado está entre dos punto cincuenta (2.50) y dos punto noventa y nueve (2.99), sólo podrá matricular el ó los cursos perdidos en el último semestre cursado, ó los que, de acuerdo con los estudios de homologación a planes nuevos tenga derecho para nivelarse, sin exceder de tres (3) cursos. Su matrícula será condicional y deberá obtener un promedio acumulado de tres punto cero cero, (3.00), o mayor, en ese semestre. De no alcanzarlo, quedará excluido del Instituto y solamente podrá ingresar como nuevo a un programa diferente, sin derecho a homologaciones, transcurrido un (1) semestre académico.
- b. Si su promedio ponderado acumulado está entre tres punto cero cero (3.00) y tres punto cuarenta y nueve (3.49), podrá matricular los cursos del semestre en que quede clasificado.
- c. Si su promedio es igual o superior a tres punto cincuenta (3.50), podrá matricularse académicamente de forma normal.

**ARTÍCULO 33.** Todo estudiante admitido por reingreso, debe someterse al cumplimiento del plan de estudios vigente en la fecha de reingreso. Corresponde al Profesional Universitario de la Unidad respectiva, en caso necesario, establecer las homologaciones a que hubiere lugar, de lo cual levantará un acta de homologación de cursos, debidamente firmada tanto por el Profesional Universitario de la Unidad como por el estudiante.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por homologación de un curso, al proceso de ser aceptada la calificación recibida por el estudiante en dicho curso y aprobada en el mismo u otro programa similar en el Instituto Superior de Educación Rural o en otra Institución de Educación Superior, aprobada por el M.E.N., o entidad con la cual el Instituto Superior de Educación Rural tenga establecido convenio.

**PARÁGRAFO 2.** El acta de homologación de cursos será enviada a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA) dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a su firma.

**ARTÍCULO 34.** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), estudiará las solicitudes de reingreso, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que el estudiante no haya cancelado su matrícula en más de dos (2) oportunidades.
- b. Que la solicitud de reingreso se haya presentado en esta Oficina, dentro de los plazos establecidos por el calendario académico respectivo.
- c. Que el estudiante se inscriba de acuerdo con lo establecido para estos casos, por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA).
- d. Que no haya sido retirado del programa por bajo rendimiento académico.
- e. Que no tenga mas de dos años de haber cursado el último periodo académico en el programa que desea reingresar.

**ACUERDO**

**ARTÍCULO 35.** El estudiante que sale del programa por bajo rendimiento académico, sólo podrá aspirar a reingresar al Instituto a un programa diferente y deberá sujetarse al régimen propio de los aspirantes nuevos.

**ARTÍCULO 36.** Aspirante de transferencia externa, es aquel que no ha realizado estudios en el Instituto Superior de Educación Rural y ha aprobado en otra Institución de Educación Superior, por lo menos, un (1) semestre en un programa académico de nivel superior, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 37.** Se entiende por transferencia externa, el derecho para acreditar en el Instituto Superior de Educación Rural, los cursos aprobados en otra Institución de Educación Superior, aprobada por el MEN. Se podrá hacer uso de este derecho cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a. Que los créditos, objetivos y contenidos de los cursos, sean equivalentes a los desarrollados en el programa al cual se transfiere.
- b. Que el Instituto tenga disponibilidad de cupos en el programa y cursos solicitados.
- c. Que el estudiante que solicita la transferencia tenga en las Pruebas de Estado, un puntaje igual o superior, al mínimo de los admitidos al programa en el último proceso de admisión.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras, que deseen hacer uso del derecho de transferencia al Instituto Superior de Educación Rural deberán, además, tramitar solicitud de homologación de cursos ante el M.E.N.

**ARTÍCULO 38.** Es competencia de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA) estudiar las solicitudes de transferencias que se presenten a los respectivos programas. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cupos disponibles
- b. Antecedentes personales
- c. Motivo de retiro certificado oficialmente por la institución de procedencia

**ARTÍCULO 39.** El derecho de transferencia consagrado en el Artículo anterior, se tramitará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización del M.E.N., cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución.
- c. Por convenio interinstitucional con el Instituto Superior de Educación Rural.

**ARTÍCULO 40.** Para que el Instituto Superior de Educación Rural inicie el estudio de una solicitud de transferencia, el aspirante, además de cumplir lo señalado en el Artículo 37 del presente Reglamento, debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico (ARCA), que deberá ser presentada con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de un período académico.
- b. Recibo de pago por el estudio de las homologaciones, del orden del dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente, por cada curso homologable, para transferencias externas.



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código  
01  
Versión  
15/10/2013  
Fecha  
12 de 37  
Página

### ACUERDO

- c. Certificado de calificaciones de todos y cada uno de los cursos aprobados o no, en la Institución de Educación Superior de origen, expedido por las autoridades académicas competentes.
- d. Copia certificada, por la autoridad académica competente de la Institución de Educación Superior de origen, de los contenidos de los cursos aprobados y no aprobados.
- e. Certificación de conducta, expedida por la autoridad académica competente de la Institución de Educación Superior de origen, con expresa mención que su retiro no obedece a bajo rendimiento académico.
- f. Si el estudiante proviene de una Institución de Educación Superior extranjera, certificado de homologación de cursos ante el M.E.N.
- g. Constancia, expedida por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior de origen, de la Resolución de aprobación del programa.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), verificará la autenticidad de los documentos. Por la falta de un documento o falsedad evidente o comprobada en alguno de ellos, considerará inadmisibles las solicitudes.

**ARTÍCULO 41.** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, podrá negar la transferencia por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Cuando al efectuar los cálculos del promedio ponderado general, el estudiante quede como condicionado.
- b. Cuando los antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante, no garanticen un correcto desempeño de éste en el Instituto Superior de Educación Rural.
- c. Cuando el Instituto y el programa académico no poseen disponibilidad de cupos a los cursos.

**ARTÍCULO 42.** Recibida y aprobada la solicitud de Transferencia, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), la enviará al Profesional Universitario de la Unidad respectiva, para el estudio de homologaciones. El Profesional Universitario dispondrá de cinco (5) días hábiles para generar el acta de homologación.


**ARTÍCULO 43.** Una vez autorizado el ingreso del aspirante por transferencia al Instituto Superior de Educación Rural, no podrá solicitar nuevas homologaciones.

**PARAGRAFO.** El Profesional universitario de la respectiva unidad, determinará las solicitudes de homologaciones especiales.

**ARTÍCULO 44.** Al ser aprobada la transferencia, se anotarán en el sistema de información académico los cursos homologados. El estudiante cursará su primer período académico en el Instituto Superior de Educación Rural, independientemente del semestre en que quede ubicado, debiendo matricular en primera instancia los cursos no desarrollados en el Instituto, hasta nivelarse en el programa. Su promedio semestral y acumulado se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los cursos homologados y los cursados en el período académico respectivo.

**ARTÍCULO 45.** Todo estudiante admitido por transferencia tanto interna como externa, quedará sometido al Plan de Estudios vigente en la fecha de la misma.

... porque la CALIDAD es nuestro compromiso" 

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
15/10/2013 Fecha		
13 de 37 Página		

**ARTÍCULO 46.** Aspirante a transferencia interna es un estudiante matriculado en un programa académico de pregrado en el Instituto Superior de Educación Rural, que solicita cambio de programa académico.

**ARTÍCULO 47.** Un estudiante con matrícula vigente, en un programa académico del Instituto Superior de Educación Rural, podrá solicitar transferencia a otro programa de pregrado, si cumple los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio ponderado acumulado, igual ó superior a tres punto veinte (3.20), y haber cursado y aprobado al menos todos los cursos de un (1) semestre académico.
- b. Presentar la solicitud de transferencia a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, del período respectivo.
- c. Que el Instituto tenga disponibilidad de cupos en el programa y cursos solicitados.
- d. Anexar a la solicitud de transferencia, el certificado de calificaciones.

**ARTÍCULO 48.** Las solicitudes estudiantiles de transferencia interna se realizarán, según el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud se presenta en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo anterior.
- b. El ARCA publica los resultados de las solicitudes hechas.
- c. El ARCA remite al Profesional Universitario de la Unidad respectiva, los documentos pertinentes para realizar las homologaciones.
- d. Recibida las actas de homologación realizadas por el Profesional Universitario de la Unidad, se introducen en el sistema de información académica.
- e. El estudiante aceptado en transferencia, realiza el mismo procedimiento de matrícula de los estudiantes nuevos, exceptuando la entrega de documentos de matrícula académica.

**PARÁGRAFO.** Para los estudiantes de la modalidad a distancia, que soliciten transferencia interna a un CREAD diferente al que está estudiando, se debe tener en cuenta que en dicha sede se ofrezca el mismo programa.

**ARTÍCULO 49.** Al ser aceptada la transferencia interna a un nuevo programa, se anexará a la hoja de vida del estudiante la lista de cursos homologados con sus calificaciones. Las calificaciones de estos cursos afectarán el promedio ponderado semestral del nivel en que se encuentre ubicado en el nuevo plan de estudios.

**ARTÍCULO 50.** El estudiante podrá hacer uso del derecho de transferencia interna de programa, por una (1) sola vez.

**PARÁGRAFO.** El Profesional universitario de la respectiva unidad, determinará las solicitudes de homologaciones especiales.

**ARTÍCULO 51. *Estudiantes visitantes.*** Son estudiantes visitantes:

- a. Los que toman cursos o asignaturas en un programa académico de la Institución hasta por dos periodos académicos en virtud de los convenios con otras instituciones de educación nacionales o internacionales.



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13

Código

01

Versión

15/10/2013

Fecha

14 de 37

Página

## ACUERDO

- b. Las personas de otras Instituciones que toman cursos en un programa académico de la Institución en virtud del Programa de Intercambio Estudiantil.
- c. Las personas que en virtud de un convenio vienen a la Institución a desarrollar actividades de investigación ó extensión hasta por dos periodos académicos.

**Artículo 52. Condiciones académicas de los estudiantes visitantes.** Los estudiantes visitantes tendrán las siguientes condiciones académicas:

- a. Deberán cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de la Institución.
- b. Podrán solicitar, cuando haya lugar, una certificación en la cual conste su participación en la actividad académica de la cual hagan parte, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número en créditos aprobados.
- c. Podrán tener la condición de visitantes por el periodo académico en el cual hayan sido autorizados por el convenio o por el Consejo académico, según sea el caso.
- d. Una vez terminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiantes visitantes del Instituto Superior de educación Rural.

### TITULO IV: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE, DE LA MATRICULA GENERAL Y DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

#### CAPÍTULO I: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE


**ARTÍCULO 53.** Para efectos del presente reglamento, es estudiante de pregrado del Instituto Superior de Educación Rural, la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece el Instituto, en la modalidad presencial y distancia (tradicional ó virtual)

**ARTÍCULO 54.** La calidad de estudiante de pregrado se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico y se pierde por las causales que se señalan en el presente Reglamento. La matrícula otorga el derecho a cursar el programa de formación previsto para el periodo académico respectivo y debe renovarse en los plazos señalados por el Instituto.

**ARTÍCULO 55.** Se pierde la calidad de estudiante del Instituto Superior de Educación Rural, en los siguientes casos:

- a. Al completar el programa de formación previsto.
- b. Por no renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por el Instituto, en el calendario académico respectivo.
- c. Por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- d. Por cancelación de la matrícula, producida a solicitud del estudiante u ordenada por autoridad competente.
- e. Por sanción disciplinaria impuesta por autoridad competente, previo el proceso correspondiente.
- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico aceptado por el Instituto, que considere inconveniente la permanencia del estudiante en la institución.

... porque la CALIDAD es nuestro compromiso" *pu*

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		15 de 37 Página

## CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA GENERAL.

**ARTÍCULO 56.** La matrícula general, es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante del Instituto, según lo señala el Artículo 53 del presente Reglamento. El estudiante al aceptar el registro de matrícula general acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones del Instituto.

**PARÁGRAFO.** El estudiante, personalmente, debe diligenciar y cumplir en su totalidad los trámites establecidos para la matrícula general.

**ARTÍCULO 57.** La matrícula general en el Instituto Superior de Educación Rural, comprende dos (2) procesos, en su orden:

- a. **Matrícula Financiera:** Es el pago de los valores establecidos liquidados por el Instituto, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- b. **Matrícula Académica:** Es la que realiza el estudiante en el sistema de información académico, definiendo las asignaturas/módulos que va a cursar en el periodo correspondiente, de acuerdo al Plan de estudios en que se encuentre matriculado y dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
- c.

**PARÁGRAFO 1.** La **matrícula financiera** puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el calendario académico. La matrícula extraordinaria tiene un recargo del diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria.

**PARÁGRAFO 2.** Para los estudiantes que demoren en terminar su programa más de los semestres establecidos en el Plan de Estudios, se cobrará un porcentaje de recargo sobre el valor de la matrícula, así:

- a. 25% por el primer semestre adicional
- b. 50 % por el segundo semestre adicional
- c. 75% por el tercer semestre adicional
- d. 100% A partir del cuarto semestre adicional.

**ARTÍCULO 58.** Es estudiante condicionado quien, estando debidamente matriculado financiera y académicamente, tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto diecinueve (3.19) pero igual o superior a dos punto cincuenta (2.50).

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante condicionado con promedio ponderado acumulado igual o inferior a tres punto diecinueve (3.19) pero igual o superior a tres punto cero cero (3.00) estará condicionado a igualar su promedio ponderado acumulado a tres punto veinte (3.20) o más en el transcurso de únicamente dos (2) periodos académicos sucesivos; su condicionalidad estará precedida del número romano II.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante condicionado con promedio ponderado acumulado igual o inferior a dos punto noventa y nueve (2.99) pero igual o superior a dos punto cinco (2.50) estará condicionado a igualar su promedio ponderado acumulado a tres punto cero cero (3.00) o más en un (1) único período académico; su condicionalidad estará precedida del número romano I.



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13

Código

01

Versión

15/10/2013

Fecha

16 de 37

Página

## ACUERDO

**ARTÍCULO 59. Devolución de derechos de matrícula.** Los derechos de matrícula pagados por los estudiantes no podrán ser objeto de devolución por parte de la Institución, salvo cuando el Instituto no oferte el programa para el cual realizó matrícula general el estudiante; en este evento, el estudiante podrá solicitar el reintegro total de la suma pagada por este concepto, dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación, por parte del Instituto, de la cancelación del programa.

**ARTÍCULO 60.** Los estudiantes nuevos de cualquier programa que se ofrezca en el Instituto Superior de Educación Rural, deberán matricular todos los cursos programados en el correspondiente plan de estudios para ese primer semestre.

### CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD ACADEMICA DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 61.** Para determinar la responsabilidad académica de los estudiantes de pregrado antiguos, de transferencia y de reingreso, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, verificará que haya aprobado los cursos requisito y consultará el promedio ponderado acumulado, para establecer la responsabilidad académica del estudiante, así:


- a. Si el promedio general acumulado es inferior a dos, cincuenta (2.50), el estudiante quedará por fuera del Programa y en su hoja de vida se anotará "Por fuera del Programa por bajo rendimiento académico" y sólo podrá aspirar a un programa diferente sin derecho a homologaciones.
- b. Si el promedio general acumulado está entre dos punto cincuenta (2.50) y dos punto noventa y nueve (2.99), sólo podrá matricular el ó los cursos no aprobados en el último semestre cursado y en su Formato de "Notificación de la Responsabilidad Académica" aparecerá el título "CONDICIONAL I". Este estado se aplicará por una sola vez, debiendo obtener un promedio general acumulado de tres punto cero cero (3.00) o superior; de no alcanzarlo, quedará por fuera del programa y en su hoja de vida se anotará "Por fuera del Programa por bajo rendimiento académico".
- c. Si el promedio general acumulado está entre tres punto cero cero (3.00) y tres punto diecinueve (3.19), podrá matricular los cursos no aprobados y a los que tenga derecho según el semestre en que quede clasificado y en su Formato de "Notificación de la Responsabilidad Académica" aparecerá el título "CONDICIONAL II". Este estado se aplicará por una sola vez, debiendo obtener un promedio general acumulado de tres punto veinte (3.20) o superior en un plazo de dos (2) períodos académicos; de no alcanzarlo, quedará por fuera del programa y en su hoja de vida se anotará "Por fuera del Programa por bajo rendimiento académico".
- d. Si el promedio general acumulado es de tres punto veinte (3.20), o mayor, podrá matricular los cursos que desee.

**PARÁGRAFO.** Todos los estudiantes matricularán obligatoriamente los cursos no aprobados y los demás que le acepte el sistema de información académica bajo las condiciones de horario y cupo que establezca la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA).

**ARTÍCULO 62.** El estudiante que haya perdido un curso por tercera vez, deberá matricular únicamente dicho curso en el siguiente semestre académico. Si el estudiante ha perdido un curso por cuarta vez, quedará por fuera del programa, anotando en su hoja de vida "Por fuera del Programa por pérdida de curso, por cuarta vez". Si desea, y por una sola vez, podrá cambiar de Programa.

"... porque la CALIDAD es nuestro compromiso"



	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		17 de 37 Página

**ARTÍCULO 63.** Para determinar el semestre en el cual queda clasificado un estudiante, se procederá en similitud con el ejemplo que se presenta a continuación:

Semestre Académico	I	II	III	IV	V	VI
Créditos del semestre según plan de estudios	18	18	18	22	19	16
Total de créditos acumulados	18	36	54	66	88	104
Clasificación del estudiante (CE)*	$0 \leq CE \leq 17$	$18 \leq CE \leq 35$	$36 \leq CE \leq 53$	$54 \leq CE \leq 65$	$66 \leq CE \leq 87$	$88 \leq CE$

\*Si un estudiante ha acumulado 70 créditos aprobados del programa mostrado en la tabla anterior y matricula académicamente 15 créditos, se clasificará en el V semestre. Si ha aprobado 30 créditos y matricula académicamente 10 créditos, estará clasificado en III semestre.

**ARTÍCULO 64.** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), publicará en cartelera y en el sitio web [www.iser.edu.co](http://www.iser.edu.co), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de cierre de matrículas generales, las listas de los estudiantes matriculados, por:

- a. cursos
- b. semestres
- c. programas

Los estudiantes tendrán cinco (5) días calendario, a partir de la fecha de publicación de lo mencionado en este artículo, para revisar los listados y presentar su reclamación por escrito a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA) para corregirlos.

#### CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA A LOS CURSOS

**ARTÍCULO 65.** La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor de cada curso. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de las clases teóricas o al diez por ciento (10%) de las teórico-prácticas o prácticas, perderá el curso por fallas. El profesor reportará la nota definitiva como cero punto cero cero (0.00) y al frente "Perdida por fallas".

**PARÁGRAFO 1.** No se tendrán en cuenta las faltas de asistencia por motivos de enfermedad, calamidad doméstica o de representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección del Instituto. Sin embargo, el estudiante deberá asistir como mínimo al setenta por ciento (70%) de las actividades, cuando se trate de un curso teórico y al ochenta por ciento (80%), si es un curso teórico-práctico o práctico.

**PARÁGRAFO 2.** La enfermedad sólo podrá justificarse con certificado médico aprobado por la Vicerrectoría Académica y la calamidad doméstica aprobada por la Secretaría General.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de accidente, enfermedad (fuera de la sede) o calamidad familiar, la excusa debe reportarse al Profesional Universitario de la Unidad, con los soportes del caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho, con el propósito de concertar con los profesores, la



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13

Código

01

Versión

15/10/2013

Fecha

18 de 37

Página

## ACUERDO

presentación oportuna de evaluaciones y actividades pendientes, mediante exámenes supletorios ordenados por el Profesional universitario de la Unidad respectiva.

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes de la modalidad a distancia, deben asistir obligatoriamente a las actividades de inducción y a las evaluaciones programadas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 66.** Los cursos perdidos por fallas no son habilitables.

### CAPÍTULO V. DE LAS INCLUSIONES Y CANCELACIONES

**ARTÍCULO 67.** Todos los estudiantes del Instituto tienen derecho a incluir o cancelar cursos en su matrícula académica, si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que la realice dentro de los plazos estipulados por el Instituto Superior de Educación Rural, en su calendario académico.
- b. Que no afecte los requisitos o correquisitos si los hubiere.
- c. Que no sea de cursos perdidos en el período anterior.
- d. Que no se encuentre cursándolo por segunda (2ª) o tercera (3ª) vez.
- e. Que no supere los dieciocho (18) créditos académicos en un semestre lectivo.

**ARTÍCULO 68.** El estudiante nuevo que cancele la matrícula general del período académico y desee reingresar al Instituto Superior de Educación Rural, debe cumplir con todos los trámites de un estudiante nuevo.

**ARTÍCULO 69.** Un estudiante del Instituto Superior de Educación Rural, podrá cancelar la matrícula general del período que esta cursando, siempre y cuando la realice en las fechas estipuladas. No se registrarán las calificaciones obtenidas en el período que está cursando y su reingreso esta condicionado a lo dispuesto en este reglamento.

**PARÁGRAFO.** El plazo máximo estipulado por el instituto para la cancelación de la matrícula general del período que este cursando, será a mas tardar, hasta la finalización de la semana No 14 del Calendario académico, excepto, en caso de calamidad familiar y enfermedad certificada, y aceptada por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Unidad que administre el programa en el cual esté matriculado el estudiante.

**ARTÍCULO 70.** Toda solicitud de cancelación de matrícula general de un período académico, debe dirigirse a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), acompañada del carné estudiantil.

**PARÁGRAFO 1.** Todo estudiante que se retire sin haber cancelado la matrícula general pierde el cupo en el Instituto.

**PARÁGRAFO 2.** Todo estudiante que se retire sin haber cancelado la matrícula general podrá solicitar por una (1) sola vez, un nuevo cupo como estudiante nuevo.

**ARTÍCULO 71.** Un estudiante no podrá cancelar o solicitar cancelación de matrícula general más de dos (2) veces, en un mismo programa durante su permanencia en el Instituto, excepto, en caso de calamidad familiar o enfermedad debidamente certificada y aceptada por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de la Unidad que administre el programa en el cual esté matriculado el estudiante.

... porque la CALIDAD es nuestro compromiso.

**ACUERDO**

**ARTÍCULO 72.** Sólo se aceptarán cancelaciones de cursos, cuando se tramiten en el período académico que cursan y únicamente dentro de las fechas señaladas en el correspondiente Calendario Académico.

**ARTÍCULO 73.** Realizadas las matrículas académicas, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico (ARCA), hará una revisión de las mismas y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- a. Cuando sin autorización un estudiante aparezca matriculado en cursos que totalicen un número mayor a dieciocho (18) créditos académicos, hará las cancelaciones correspondientes que coloquen al estudiante dentro de lo estipulado.
- b. Cuando se encuentren cursos matriculados sin la aprobación de los requisitos correspondientes, cancelará dichos cursos.
- c. Cuando se encontraren interferencias (cruces) de horarios, cancelará uno o varios de los cursos interferidos.
- d. Cuando se encontrare que el estudiante no ha matriculado los cursos que perdió en el semestre anterior, los incluirá en la matrícula, cancelando los cursos a que haya lugar.
- e. Cuando se presente cualquier otra anomalía que vaya en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 74.** Efectuada la revisión de las matrículas, se notificará a los estudiantes a quienes se les alteró la misma, para que se presenten a la Unidad Académica respectiva. Quienes no se presenten dentro del plazo señalado, no tendrán oportunidad de reclamar sobre la decisión y el Profesional Universitario de la Unidad, así lo comunicará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 75.** Cuando a pesar de los controles establecidos, algún estudiante cursare cursos contraviniendo los reglamentos, la Vicerrectoría Académica ordenará su cancelación, aún en el caso que las calificaciones figuren en la hoja de vida del estudiante.

**TITULO V: DE LA EVALUACION ACADEMICA Y DE LAS CALIFICACIONES**  
**CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 76.** La evaluación académica debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado curso, sino también examinar la calidad del programa académico y la ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como de las condiciones en que éste se desarrolla.

**ARTÍCULO 77.** La evaluación del rendimiento académico del estudiante, se hará a través de diferentes modalidades, de acuerdo con los principios de la formación integral y de la flexibilidad curricular.

**ARTÍCULO 78.** Dentro del proceso enseñanza-aprendizaje en el Instituto, se practicarán los siguientes exámenes y evaluaciones:

- a. Examen de clasificación
- b. Examen de validación



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código

01  
Versión

15/10/2013  
Fecha

20 de 37  
Página

### ACUERDO

- c. Evaluación parcial
- d. Evaluación final
- e. Examen de habilitación
- f. Examen supletorio
- g. Examen preparatorio de grado
- h. Sustentación de trabajo de grado

**ARTÍCULO 79. Examen de Clasificación.** Es la evaluación que solicita un estudiante antes de iniciar su primer semestre académico en el Instituto, con el fin de que se le reconozcan uno (1) o varios cursos, previamente definidos como clasificables por el Consejo de la Unidad que administra el programa.

**PARÁGRAFO 1.** Los Consejos de Unidad fijarán la fecha de realización de estos exámenes. Quien desee presentar tales exámenes, deberá inscribirse previamente en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, y éste informará a la Unidad que sirve el curso.

**PARÁGRAFO 2.** El examen de clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cincuenta (3.50) y sólo en caso de ser aprobado se registrará en la hoja de vida.

**PARÁGRAFO 3.** El Examen de clasificación consta de dos (2) partes: un (1) examen escrito y uno (1) práctico, sobre los contenidos oficiales de cada curso. Cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%). Serán realizados por tres (3) profesores entre quienes debe estar los titulares de los cursos respectivos.

**ARTÍCULO 80. Examen de Validación.** Es la evaluación que presenta un estudiante una vez matriculado en el Instituto, en aquellos cursos que el plan de estudios defina. Este examen sirve para determinar el conocimiento que el estudiante tiene de él, con el objeto de ser eximido de cursarlo.


**PARÁGRAFO 1.** Si el estudiante ha cursado y reprobado un curso no podrá presentar examen de validación del mismo.

**PARÁGRAFO 2.** Un estudiante puede validar hasta dos (2) cursos y/o asignaturas en un mismo periodo académico.

**ARTÍCULO 81.** Para solicitar la validación de un curso, el estudiante deberá presentar carta de solicitud y la certificación del Profesional Universitario de la Unidad respectiva, sobre el cumplimiento de los requisitos y correquisitos exigidos en el plan de estudios, o en su defecto, la autorización del Consejo de Unidad respectiva sobre la excepción de estos requisitos a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su autorización.

**ARTÍCULO 82.** El Examen de Validación consta de dos (2) partes: un (1) examen teórico y uno (1) práctico, sobre los contenidos oficiales del curso. Cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%). Serán realizados por tres (3) profesores entre quienes debe estar el titular del curso. Para presentar el examen se deben cumplir las mismas exigencias que para matricular la asignatura. La nota mínima para aprobar una validación es de tres punto cincuenta (3.50). El jurado, conformado por tres (3) profesores versados en la materia, serán designados por el Profesional Universitario de la Unidad, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue autorizado. El jurado establece la fecha de validación, que en ningún momento puede superar los quince (15) días hábiles, contados a partir de su conformación. Una vez realizados los exámenes, se levanta un acta donde debe aparecer la nota obtenida que se entregará al Profesional Universitario de la Unidad y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

"... porque la CALIDAD es nuestro compromiso"

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		21 de 37 Página

**PARAGRAFO.** En los cursos teóricos el Examen de Validación consta de dos (2) partes: un (1) examen escrito y uno (1) oral, y cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 83.** La nota obtenida en el examen de validación, se registrará en la hoja de vida del estudiante en el semestre respectivo y académicamente tendrá los mismos efectos, que los cursos matriculados reglamentariamente.

**ARTÍCULO 84.** La prueba de validación no presentada por el estudiante, sin causa justa a juicio del Profesional Universitario de la Unidad, ni cancelada por este con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, será calificada con cero punto cero cero (0.00).

**ARTÍCULO 85. Evaluaciones Parciales.** Son aquellas que se han establecido previamente en cada programa, con un valor fijado anticipadamente; se realizan durante el desarrollo del curso y tienen por objeto examinar aspectos parciales de los mismos.

**PARÁGRAFO.** La Evaluación Parcial puede obtenerse mediante la realización de uno (1) o varios exámenes de los contenidos vistos, trabajos de investigación, informes de lectura, sustentación de trabajos o por combinación de estos medios.

**ARTÍCULO 86. Evaluación Final.** Es aquella que se realiza al finalizar un curso y que tiene por objetivo evaluar las destrezas, habilidades o conocimiento global del mismo.

**PARAGRAFO 1.** La evaluación Final para los cursos teóricos se realizara a través de un examen escrito.

**PARAGRAFO 2.** La evaluación Final para los cursos teórico-prácticos se realizara a través de un examen escrito y un examen práctico.

**PARAGRAFO 3.** La evaluación Final para los cursos prácticos se realizara a través de un examen práctico y de sustentación.

**ARTÍCULO 87.** Las evaluaciones parciales y final, no presentadas sin justa causa, a juicio del profesor responsable del curso, serán calificadas con cero punto cero cero (0.00)


**ARTÍCULO 88.** Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de sus evaluaciones parciales y final, el resultado de las mismas.

**PARÁGRAFO.** El profesor deberá ingresar las calificaciones al sistema de información académica en los tiempos establecidos en el calendario académico.

**ARTÍCULO 89. Examen de Habilitación.** Es el que se práctica por una (1) sola vez, en cada periodo académico, a quienes pierdan un curso definido como habilitable, y comprende todo el contenido programático del curso a habilitar.

**ARTÍCULO 90.** El examen de habilitación se presentará en la fecha y hora fijada por la Unidad Académica respectiva. Entre el examen final de un curso y su habilitación, deberá mediar un lapso no menor de cinco (5) días calendario.

**PARÁGRAFO.** La calificación obtenida en el examen de habilitación, reemplazará la nota definitiva de este curso y afectará el promedio ponderado de semestre y acumulado del estudiante.

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		22 de 37 Página

**ARTÍCULO 91.** Un estudiante puede habilitar cualquier número de cursos siempre y cuando éstos hayan sido definidos como habilitables y haya obtenido una calificación final no inferior a dos punto cero cero (2.00).

**ARTÍCULO 92. Examen Supletorio.** Es aquel que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final y requiere de previa autorización del Profesional Universitario de la Unidad respectiva, la cual se aprobará o rechazará en un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud. El examen supletorio en ningún caso puede suplir al examen de habilitación o de validación.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante deberá solicitar la realización del examen supletorio, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la realización de la actividad evaluativa parcial o final no presentada.

**PARÁGRAFO 2.** El Examen Supletorio deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su autorización. Si no lo presentare en los plazos previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero cero (0.00).

**PARÁGRAFO 3.** El Examen Supletorio tendrá un valor del 4% del salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTÍCULO 93.** La presentación de un Examen Supletorio no impedirá la presentación del examen de habilitación en el respectivo curso.

**ARTÍCULO 94. Exámenes preparatorios de grado.** Son pruebas de revisión general de conocimientos teóricos y prácticos que, por norma que así lo establezca, exigen algunos programas académicos del Instituto para optar el título académico. Se practican ante jurado, su reglamentación interna es competencia del Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Unidad.

## CAPITULO II. DE LAS CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 95.** Las calificaciones de los cursos en todos los planes de estudio de los programas de pregrado ofrecidos por el Instituto Superior de Educación Rural van desde cero punto cero cero (0.00) hasta cinco punto cero cero (5.00).

**ARTÍCULO 96.** En todos los programas académicos de pregrado la calificación aprobatoria de los cursos es de tres punto cero cero (3.00) o superior.


**PARÁGRAFO.** La nota mínima aprobatoria para el Trabajo de Grado es de tres punto sesenta (3.60).

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, las calificaciones se darán en enteros y decimales. Si la suma de las calificaciones o los porcentajes producen centésimas, se aproximarán a partir de cero punto cero cinco (0.05) al decimal inmediatamente superior y se desecharán si son menores.

**ARTÍCULO 97. Calificación Final.** Es la calificación obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales y la evaluación final.

**ARTÍCULO 98.** Las calificaciones en la modalidad presencial y distancia se desarrollarán así:

- a. Establézcanse las semanas sexta (6) y décimo segunda (12), como periodos de tiempo para realizar las evaluaciones parciales en cada uno de los cursos de un

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		23 de 37 Página

programa académico. Estas evaluaciones tendrán un peso porcentual del treinta (30%) por ciento cada una sobre la Calificación Definitiva del curso, distribuida así:

- Veinte (20) puntos porcentuales asignados a una (1) prueba escrita que será presentada, cada una de ellas, en las semanas indicadas anteriormente.
  - Cinco (5) puntos porcentuales asignados a la calificación promedio de los trabajos, informes, exposiciones, talleres, y similares realizados con anterioridad a la semana de evaluación parcial.
  - Cinco (5) puntos porcentuales asignados a la calificación promedio de pruebas escritas o prácticas (quices, trabajos de campo, seguimiento de prácticas, laboratorios, entre otros), realizados con anterioridad a la semana de evaluación.
- b. Las evaluaciones finales se desarrollarán en la semana décimo séptima (17), y se harán sobre todos los contenidos programados y desarrollados en el curso del programa académico respectivo, y corresponderá porcentualmente al cuarenta (40%) de la nota final del curso. Distribuida así:
- Veinte (20) puntos porcentuales asignados a una (1) prueba escrita.
  - Veinte (20) puntos porcentuales asignados a una prueba oral, practica o de sustentación de trabajo de final de curso.


**ARTÍCULO 99.** Los docentes dispondrán de un máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la hora de terminación de las evaluaciones parciales, final y exámenes de habilitación, para digitar, publicar y corregir las calificaciones de los estudiantes, en el sistema de información académica. Pasado este lapso, no habrá lugar a modificación alguna por parte del docente ni de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. Corresponde al Profesional Universitario de la Unidad respectiva, hacer cumplir la norma.

**ARTÍCULO 100.** El estudiante tiene derecho a solicitar al profesor la revisión de la calificación de las evaluaciones parciales, final y exámenes de habilitación, dentro del día (1) calendario siguiente contado a partir de la hora de su publicación. El profesor dispondrá de un (1) día hábil para resolver la reclamación presentada por el estudiante. En caso de considerar el estudiante que su petición ha sido solucionada injustamente, o que la revisión solicitada no ha sido atendida por el profesor, o que el profesor no ha sido encontrado dentro del Instituto, dentro del término del día hábil, podrá apelar ante el Coordinador Académico del Programa que lo administra, quien de inmediato analizará la petición y si la encuentra justificada designará dos (2) profesores calificadores para que efectúen la revisión en el lapso de un (1) día hábil contado a partir de la hora y fecha de la apelación por parte del estudiante. La calificación correspondiente a las pruebas reclamadas será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) calificadores.

**PARÁGRAFO.** El recurso de apelación, ante el Coordinador Académico del Programa, sólo tiene esa instancia.

**ARTÍCULO 101.** Cuando un estudiante no se presenta a una evaluación, el profesor deberá escribir como calificación cero punto cero cero (0.00) y anotar "NP" (no se presentó), en el sitio correspondiente a la calificación.

**ARTÍCULO 102.** Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en una evaluación o examen, podrá recurrir a la solicitud de segundo calificador, la cual se tramitará ante el Profesional Universitario de la Unidad respectiva, quien designará un segundo calificador dentro

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
		15/10/2013 Fecha
	<b>ACUERDO</b>	24 de 37 Página

de los docentes que laboran en su programa y que tengan las mismas calidades académicas del titular del curso. Las calificaciones de la evaluación o examen y la del segundo calificador, se promediarán y ésta será la nota definitiva de la evaluación. El Profesional Universitario de la Unidad levantará un "Acta de Corrección de Calificación", en la que se anotará la fecha de evaluación por el segundo calificador, el código y nombre del curso o el nombre del trabajo de grado, el semestre en que se encuentra matriculado el estudiante, su código, nombres completos, calificación promediada en letras y números y la firma del segundo calificador y del Profesional Universitario de la Unidad.

**PARÁGRAFO.** Esta Acta se enviará, por triplicado, a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la evaluación efectuada.

**ARTÍCULO 103.** Cuando pese a los controles establecidos, un estudiante sea reportado con calificaciones en cursos sin haberlos matriculado, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, procederá a anularlas, notificando por escrito de tal acto al estudiante, al profesor y al Profesional Universitario de la Unidad respectiva. Copia de esta comunicación se guardará en la carpeta del estudiante.

## TITULO VI. DEL TITULO ACADEMICO, DE LOS REQUISITOS DE GRADO Y DEL TRABAJO DE GRADO

### CAPÍTULO I. DEL TÍTULO ACADÉMICO.


**ARTÍCULO 104.** El título es el logro académico que alcanza un estudiante a la culminación de un programa de formación, y que, según la ley, lo acredita para el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Es expedido por el Instituto Superior de Educación Rural a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación, debidamente aprobado, y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos y las demás normas legales.

**ARTÍCULO 105.** El otorgamiento del título se hará constar tanto en el "Acta de Graduación" como en el correspondiente diploma y es registrado en los libros que para tal caso tiene dispuestos el Instituto, en concordancia con la legislación al respecto. Deberán ser suscritos por el Rector del Instituto, el (la) Secretario (a) General y en casos de programas adelantados en convenios interinstitucionales, además por los respectivos representantes legales de dichas instituciones, si fuere necesario de acuerdo al convenio. En el "Acta de Graduación" debe constar:

- c. Nombre del Instituto (en caso de convenio nombre de la Institución con la cual se realiza el convenio).
- d. Autorización legal en virtud de la cual la institución otorga el título.
- e. Título otorgado
- f. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título
- g. Número del documento de identidad
- h. Requisitos cumplidos por el graduando
- i. Fecha y número del Acta de graduación
- j. Libro y folio de registro del título

**ARTÍCULO 106.** El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por especiales razones de índole institucional, la concesión del título Honoris Causa, a personas que



	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		25 de 37 Página

hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus relevantes aportes a la ciencia, a las artes y a la técnica.

**PARÁGRAFO.** Podrá autorizar también el título Post-mortem, para aquellos estudiantes del último semestre académico, que hayan sobresalido por su rendimiento y que fallecieron sin culminar sus estudios.

## CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE GRADO.

**ARTÍCULO 107.** Para que un estudiante pueda obtener su título académico, debe aprobar: Todos los cursos del plan de estudio, la prueba de suficiencia de Inglés reglamentada por el Consejo Académico, el Trabajo de Grado, 60 horas de Servicio Social certificado por la oficina de extensión y proyección social, haber cursado por lo menos tres cursos electivos certificado por la oficina de bienestar institucional, tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto veinte (3.20) y, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.
- b. Tener su documentación al día, que corresponde a los mismos documentos exigidos para la matrícula, debidamente actualizados.

c.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que tengan un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto veinte (3.20) y haya cumplido con los demás requisitos exigidos en su programa académico, deberá presentar un examen preparatorio de grado, para obtener el título.

## CAPÍTULO II. DEL TRABAJO DE GRADO.

**ARTÍCULO 108.** El Instituto establece como requisito para la obtención del título académico, la realización por parte del estudiante, de un trabajo especial que se denomina "TRABAJO DE GRADO". Por intermedio de este trabajo se consolida en el estudiante su formación integral.

**PARÁGRAFO 1.** El trabajo de grado podrá hacer parte del plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2.** Para los programas académicos de nivel técnico profesional el trabajo de grado se asimila a la Práctica profesional.

**ARTÍCULO 109.** En cada uno de los programas existirá un Comité de Trabajos de Grado, conformado por el Coordinador Académico del Programa, quien lo preside, y dos (2) profesores asignados por el Profesional Universitario de la Unidad. El Comité puede asesorarse de personal experto para la definición y evaluación de los trabajos.

**ARTÍCULO 110.** El Trabajo de Grado puede desarrollarse en las siguientes modalidades:

- a. Investigación.
- b. Plan de Negocio.
- c. Práctica profesional.
- d. Seminario de Opción de grado.
- e.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Académico definirá los lineamientos que regularan cada modalidad de trabajo de grado.

**PARÁGRAFO 2.** Para poder sustentar el Trabajo de Grado, el estudiante debe tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto veinte (3.20) y además debe haberse matriculado



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código

01  
Versión

15/10/2013  
Fecha

26 de 37  
Página

## ACUERDO

como estudiante Candidato a Titulación del Instituto. Si el estudiante debe repetir el Trabajo de Grado, se matriculará nuevamente como estudiante Candidato a Titulación en un nuevo semestre.

**PARÁGRAFO 3.** El Trabajo de Grado debe sustentarse ante un jurado, compuesto por tres (3) personas conocedoras del tema y puede recibir como calificación "No Aprobado", "Aprobado", "Excelente" o "Incompleto".

**PARÁGRAFO 4.** El Trabajo de Grado "No aprobado" se presenta cuando el estudiante no ha cumplido con los objetivos propuestos en la modalidad en la cual se adelanta, el estudiante deberá presentarlo nuevamente en el semestre académico siguiente.

**PARÁGRAFO 5.** El Proyecto de Trabajo de Grado será analizado por el Comité de Trabajos de Grado, quien en un plazo máximo de dos (2) semanas, y en todo caso dentro del período académico correspondiente; lo aprobará, improbará o recomendará mejorarlo, si fuere necesario, de lo cual notificará a los interesados, por intermedio del Profesional Universitario de la Unidad, previa remisión del acta de evaluación.

**PARÁGRAFO 6.** El Comité de Trabajos de Grado establecerá los mecanismos para el desarrollo del Trabajo de Grado, informando al Consejo Académico sobre la estructura, la metodología, los procesos y procedimientos de la presentación del "Proyecto de Trabajo de Grado", la ejecución del "Trabajo de Grado" y la entrega y sustentación del "Documento Final".

**PARÁGRAFO 7.** Para el desarrollo del Trabajo de Grado, el estudiante dispone hasta de cuatro (4) períodos académicos; si no lo ejecuta y presenta el documento final en este tiempo, pierde el derecho a obtener el título académico del programa en el Instituto.

### TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 111.** Son derechos del estudiante:

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad académica institucional.
- b. Asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas.
- c. Utilizar, responsablemente, los medios de comunicación institucional.
- d. Participar constructivamente en las actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas y recreativas del Instituto.
- e. Tramitar solicitudes, por escrito, ante los organismos académicos y administrativos del Instituto y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por los reglamentos y normas de la Institución.
- f. Obtener calificaciones justas acordes con su desempeño académico.
- g. Ser oído, personalmente, en sus descargos ante las autoridades institucionales y según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- h. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados en los cuales tenga representación el estudiantado, y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Instituto.
- i. Utilizar los servicios de Bienestar que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.
- j. Hacer reclamos respetuosos por escrito, individual o colectivamente, a personas u organismos sobre cualquier aspecto académico o administrativo.
- k. Ejercer su derecho al reclamo y la protesta respetando los derechos ajenos y en especial el derecho a la educación, a la libre movilización y al trabajo de todos los estamentos.
- l. Utilizar responsablemente los servicios de Biblioteca y Laboratorios.



## CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES.

**ARTÍCULO 112.** Son deberes del estudiante:


- a. Cumplir las normas contenidas en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, las leyes, decretos, y demás disposiciones del orden nacional, departamental y municipal, así como las normas internas del Instituto.
- b. Dar a todos los miembros de la comunidad en general un tratamiento respetuoso.
- c. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la comunidad institucional.
- d. Contribuir al uso apropiado y responsable de los medios de comunicación institucional.
- e. Colaborar para que las actividades institucionales, cursos, seminarios, conferencias y foros de carácter académico, que se realicen normalmente y en ambiente respetuoso.
- f. Colaborar con el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- g. No incurrir en fraudes ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.
- h. Colaborar con el Instituto en la solución de los problemas de la comunidad institucional.
- i. Participar en las elecciones para elegir y escoger representantes de los estudiantes a los organismos institucionales.
- j. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- k. Utilizar adecuada y responsablemente las instalaciones inmuebles y muebles, instrumentos, equipos y otros que hagan parte del patrimonio del Instituto.
- l. Cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas con la comunidad.
- m. Denunciar los delitos y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones establecidas en la ley.
- n. Observar conducta ejemplar en sus relaciones y compromisos con sus compañeros, vecinos y relacionados, comportándose de acuerdo con las normas de educación, buenas costumbres y los Códigos de Policía.
- o.

## CAPÍTULO III. DE LOS RECLAMOS

**ARTÍCULO 113.** Cuando la naturaleza de los reclamos sea de: organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes extemporáneos, o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Profesional Universitario de la Unidad respectiva, quien le dará el trámite que corresponda.

**PARÁGRAFO.** Cuando el reclamo formulado ante el Profesional Universitario de Unidad no sea resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la petición, podrá apelar ante el Consejo de Unidad.

**ARTÍCULO 114.** Los reclamos sobre admisión y transferencias externas deberán ser presentados al Consejo Unidad respectivo del Instituto.

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
		15/10/2013 Fecha
	<b>ACUERDO</b>	28 de 37 Página

**PARÁGRAFO.** Cuando el reclamo formulado ante el Consejo de Unidad no obtuviere una solución justa, a juicio del estudiante, éste podrá solicitar reposición ante el Consejo Académico dentro de un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber sido notificado.

**ARTÍCULO 115.** Cuando los reclamos sean sobre transferencias internas y reingresos, deberán formularse ante La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

## TÍTULO VIII: DE LOS ESTIMULOS Y PRIVILEGIOS AL ESTUDIANTE

### CAPÍTULO I. DE LOS ESTÍMULOS Y PRIVILEGIOS

**ARTÍCULO 116.** El Instituto Superior de Educación Rural considera, que el proceso enseñanza aprendizaje comprende una serie de actividades tendientes al mejoramiento integral del individuo mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Para coadyuvar al logro de lo anterior, el Instituto prevé en el presente capítulo un conjunto de incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiante, resaltar el espíritu de cooperación en la vida institucional, impulsar la superación deportiva, cultural y científica y facilitar su formación superior.

**ARTÍCULO 117.** Los dos (2) estudiantes regulares de pregrado presencial y distancia, que obtengan en el programa el promedio ponderado semestral más alto, serán eximidos del pago del 100% del valor de su matrícula financiera, para el semestre siguiente. A este estímulo se le denominará "Beca de Excelencia Académica", y de ello se dejará constancia en la hoja de vida académica y se hará la respectiva anotación en los certificados que se expidan.


**ARTÍCULO 118.** Los estudiantes de pregrado que en representación del Instituto se destaquen a nivel nacional en el deporte, las ciencias, las humanidades o las artes, obteniendo el primer lugar, serán eximidos del pago del 70% del valor de su matrícula financiera, para el semestre siguiente.

**PARAGRAFO.** Los estudiantes de pregrado que conformen las selecciones deportivas y/o grupos culturales y/o semilleros o grupos de investigación, tendrán un descuento para toda situación del 10% en la matrícula financiera para el semestre siguiente.

**ARTÍCULO 119.** Los estudiantes eximidos del pago de matrícula deberán cancelar los derechos complementarios que se establezcan.

**ARTÍCULO 120.** Mención de Meritorio y Laureado. Cuando a juicio de los calificadores, un estudiante presente un Trabajo de Grado que amerite dichas menciones, las otorgarán teniendo en cuenta:

- a. Requisitos para trabajos meritorios:
  - Reconocimiento de la comunidad por el efecto significativo que le aporta o le ha aportado la experiencia realizada por los estudiantes.
  - Reconocimiento certificado de entidad diferente a los jurados, por considerar que el trabajo hace un aporte importante a la disciplina respectiva.
  - Evaluación de calificadores externos.
- b. Requisitos para trabajos laureados:
  - Reconocimiento de la comunidad científica. Este reconocimiento puede ser a través de publicación o mención en la especialidad del trabajo.

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
15/10/2013 Fecha		
29 de 37 Página		

Evaluación por pares externos.

**PARÁGRAFO.** En ambos casos un resumen del mismo será publicado en la revista del Instituto.

**ARTÍCULO 121.** El estudiante que al finalizar un programa académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto setenta (4.70) se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla Gabriel Betancur Mejía.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante que al finalizar un programa académico obtenga el promedio ponderado más alto del programa académico respectivo, se hará acreedor a ser condecorado con la medalla al merito académico.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que haya sido condecorado por el Instituto con la medalla Gabriel Betancur Mejía y con la medalla al merito académico y desee continuar estudios de postgrado en el Instituto Superior de Educación Rural será eximido del pago del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula durante todo el postgrado.

**ARTÍCULO 122.** El Instituto seleccionará entre los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico y buena conducta, los monitores: docentes, administrativos y de laboratorio.

**PARÁGRAFO 1.** Los monitores serán de tipo A, B y C.

**PARÁGRAFO 2.** Monitores tipo A son aquellos que dirigen a un grupo de estudiantes en sus prácticas y ejercicios que conduzcan a un mejoramiento o cualificación individual o colectiva. En este grupo estarían los estudiantes que se desempeñan en las diferentes actividades deportivas, de arte o cultura, auxiliares de investigación.

**PARÁGRAFO 3.** Monitores tipo B son aquellos estudiantes que ayudan a los profesores en la preparación, selección y elaboración del material de enseñanza.

**PARÁGRAFO 4.** Monitores Tipo C son aquellos que realizan trabajos extracurriculares en sitios tales como: Biblioteca, Audiovisuales y Medios, Salas de cómputo, Oficinas.

**PARÁGRAFO 5.** A los monitores, cualquiera sea su tipo, se les pagará por horas según lo establezca el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 123.** Los monitores tipo A y B, serán seleccionados por concurso teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular del Instituto y estar cursando del cuarto (4) semestre en adelante, con un promedio igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).
- b. Inscribirse, en un término de cinco (5) días hábiles, en la Vicerrectoría una vez sea hecha la citación al concurso.
- c. Presentarse a la entrevista en el día, hora y sitio fijados por el Vicerrector.
- d. La entrevista será realizada por el Vicerrector, acompañado por un profesor y de ser posible una psicóloga.
- e. No haber perdido el curso para el cual aspira como monitor y haberlo aprobado con una nota no inferior a tres punto setenta (3.70).
- f. No haber tenido sanciones disciplinarias durante sus estudios.


**PARÁGRAFO.** De la condición de monitor tipo A o B se dejará constancia en la hoja de vida académica y se hará

**ARTÍCULO 124.** Quien sea seleccionado para una de las monitorias tipo A o B se compromete a:

- a. Laborar diez (10) horas semanales, en horario que será concertado con el profesor del curso y el cual se informará al Director de Unidad.
- b. Tener solamente una (1) monitoria.

“... porque la CALIDAD es nuestro compromiso”

047

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		30 de 37 Página

- c. Desempeñarse como monitor solamente en el semestre académico en el cual ha sido seleccionado.

**ARTÍCULO 125.** Los monitores tipo C serán seleccionados por concurso teniendo en cuenta lo siguiente:

- Ser estudiante regular del Instituto y cursar por lo menos el tercer semestre académico.
- Demostrar mediante documentos, en la Secretaría General, que es de bajos recursos económicos.
- Tener un promedio ponderado acumulado mayor de cuatro punto cero cero (4.00).
- Inscribirse, en un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría General, una vez sea hecha la citación al concurso.
- Presentarse a la entrevista, en el día, hora y sitio, fijados por la Secretaría General.
- No haber tenido sanciones disciplinarias durante sus estudios.

**ARTÍCULO 126.** Uno de los objetivos del Instituto, al establecer convenios tanto a nivel nacional como internacional, es otorgar intercambios estudiantiles a sus estudiantes, cuando haya convocatorias; al respecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Que el estudiante esté cursando como mínimo el tercer (3) semestre del programa académico.
- Que esté a paz y salvo con el Instituto.
- Que tenga un promedio ponderado acumulado mínimo de cuatro punto cero cero (4.00)
- Que no haya tenido sanción disciplinaria durante sus estudios.

**PARÁGRAFO:** Facúltese a la Vicerrectoría Académica para reglamentar lo pertinente a las convocatorias de que trata este Artículo.

**ARTÍCULO 127.** Aquellos estudiantes que se hayan distinguido académicamente podrán recibir del Instituto los siguientes estímulos:

- Formar parte de delegaciones o comisiones.
- Ser subvencionado para asistir a certámenes académicos, culturales o deportivos.
- Ingresar a programas académicos bajo admisiones excepcionales.

**ARTÍCULO 128.** Cuando un padre o madre de familia deba sostener el estudio de dos o más hijos en el Instituto Superior de Educación Rural, tendrá derecho a los siguientes descuentos en el valor de los derechos de matrícula, certificando mediante la presentación de los registros civiles respectivos en la Secretaría General del Instituto, así:

- Por dos (2) hijos, el veinticinco por ciento (25%), del valor de la matrícula de cada uno de ellos.
- Por tres (3) o más, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 129.** Los estudiantes provenientes de Resguardos Indígenas, los desplazados y las madres cabeza de familia, por su condición especial, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula que les corresponda. Los derechos complementarios se aplicarán sobre el valor de la matrícula antes del descuento, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Para estudiantes provenientes de resguardos indígenas y comunidades afrodescendientes.

la

**ACUERDO**

- Presentar constancia como miembro de su comunidad, expedida por autoridad competente dentro de ella, en la que conste la etnia, comunidad, resguardo (si está constituido legalmente) del cual el aspirante es miembro.
- b. Para los desplazados y victimas.  
Harán constar su condición mediante el certificado solicitado por la Institución a la Red de Solidaridad Social, en donde conste que el candidato a estudiante está en el Sistema Único de Registro de Población desplazada o victima.
  - c. Madres cabeza de familia  
Presentar declaración juramentada ante Notario Público que son madres cabeza de familia y certificación de la empresa donde laboran.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por madre cabeza de familia, aquella mujer que mediante su trabajo provee al sustento de su descendencia. Por lo mismo, no basta ser madre soltera para tener derecho a esta ventaja.

**PARÁGRAFO 2.** Los privilegios a los que se refieren este Artículo se otorgarán por una sola vez, para un programa académico y se perderán en los siguientes casos:

- a. Por retiro de el Instituto.
- b. Por cambio de programa.
- c. Por bajo rendimiento académico.
- d. Por no conservar un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco cero (3.50)
- e. Por cancelación de matrícula en dos ocasiones.
- f. Por perder la condición de estudiante de conformidad con este Reglamento.
- g.

**TÍTULO IX. DEL PROCESO DISCIPLINARIO**  
**CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 130.** Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias son:

- a. Gravísimas
- b. Graves
- c. Leves

**ARTÍCULO 131.** Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a. La modalidad y circunstancias en que se cometió la falta.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta, cuando la conducta sea realizada por varias personas.
- c. La naturaleza del bien sobre el cual recaiga la conducta que se sanciona.
- d. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

**ARTÍCULO 132. Faltas Gravísimas.** Se considerarán faltas gravísimas, entre otras las siguientes:

- a. Ejecutar conductas que se encuentren tipificadas como delito en la ley penal colombiana sancionable a título de dolo. Las conductas que den origen a investigaciones disciplinarias se juzgarán independientemente de las actuaciones que las autoridades competentes adelanten.
- b. Introducir, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación dentro del Instituto.



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13

Código

01

Versión

15/10/2013

Fecha

32 de 37

Página

## ACUERDO

- c. Promover, incitar, declarar, participar en paros, huelgas, movilizaciones, dentro del recinto universitario con manifestaciones de violencia, en cualquiera de sus formas que entorpezcan los servicios y el normal funcionamiento de las actividades del Instituto o en cualquiera de sus sedes.
- d. Recibir condena por cualquier delito, mientras sea estudiantes del Instituto, independientemente de si la conducta típica se realizó antes de ser estudiante.
- e. Atentar contra el orden institucional y la normalidad académica, o de cualquier disposición emanada de la legítima autoridad institucional, que impida el normal desarrollo de clases, actividades administrativas y laborales.
- f. Toda forma de violencia en el Campus.
- g. Actuar en contra de los principios morales, éticos y de las buenas costumbres dentro del Instituto.
- h. Amenazar, injuriar, coaccionar y agredir física o verbal a miembros de la comunidad universitaria o a visitantes del Instituto.
- i. Organizar, patrocinar, pertenecer asociaciones que atenten contra el orden público, los fines y la misión del Instituto.
- j. Presentar documentos falsos, adulterados o apócrifos para efectos de su ingreso, matrícula y permanencia en el Instituto.
- k. Atentar contra los bienes del Instituto.
- l. Consumir dentro de el Instituto licor o estupefacientes, o presentarse en sus instalaciones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- m. Utilizar en provecho personal o de terceros, bienes o instalaciones del Instituto.
- n. Todo acto que por su trascendencia implique al desprestigio del Instituto.
- o. Incitar, propiciar, inducir o determinar a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los numerales anteriores.
- p. Fraude en evaluaciones.

**ARTÍCULO 133.** Quien por acción u omisión incurra en una violación de sus deberes como estudiante, será sometido al trámite del proceso disciplinario, y el Comité Disciplinario evaluará la conducta, e impondrá la sanción a que hubiere lugar.

### CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 134.** Las faltas contra el orden institucional, los reglamentos del Instituto, el buen comportamiento, la seguridad personal y colectiva, se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

- a. Expulsión durante la hora de clase cuando el estudiante trastorne el orden de manera grave durante la misma; esta medida se impone de plano por el docente del curso en defensa del interés colectivo.
- b. Amonestación privada.
- c. Amonestación pública mediante resolución motivada y fijada en lugar público.
- d. Matrícula general condicionada.
- e. Cancelación de la matrícula general por el resto del período académico.
- f. Cancelación de la matrícula general por dos períodos académicos.
- g. Cancelación definitiva de la matrícula general.
- h. Expulsión del Instituto.

**PARÁGRAFO.** Toda sanción debidamente ejecutoriada, se hará constar en la hoja de vida del estudiante sancionado.

\*... porque la CALIDAD es nuestro compromiso





## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código  
01  
Versión  
15/10/2013  
Fecha  
33 de 37  
Página

## ACUERDO

**ARTÍCULO 135.** El órgano a quien se le asigna la competencia para adelantar el procedimiento e imponer sanciones a los estudiantes que incurran en cualquier clase de faltas, juzgará la conducta atendiendo las leyes de la sana crítica, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron cometidas, los antecedentes del disciplinado, la motivación que hubiere tenido, su grado de participación y la personalidad del infractor.

**ARTÍCULO 136.** La competencia para iniciar, tramitar y decidir en primera o única instancia, corresponde al Comité Estudiantil Disciplinario, integrado de la siguiente manera:

- a. El Asesor jurídico.
- b. El Profesional universitario de la unidad respectiva.
- c. Los Representantes estudiantiles de los Consejos de unidad ó sus delegados.
- d. Un representante de Bienestar institucional, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** Actuará en calidad de presidente el Profesional del área jurídica.

**PARÁGRAFO 2.** Actuará como Secretario el representante de Bienestar institucional.

### CAPÍTULO III. DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 137.** Todas las sanciones podrán ser impugnadas mediante los recursos de reposición ante el mismo Comité Estudiantil Disciplinario y de apelación ante el Consejo Académico, con excepción de la contemplada en el literal a. del Artículo 134, que no tendrá apelación por ser de única instancia. El recurso de reposición deberá interponerse en audiencia, luego de su notificación en estrados, y allí mismo se resolverá; el de apelación deberá interponerse verbalmente en la misma audiencia y podrá sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la misma. Sólo será apelable la providencia que niega la práctica de alguna prueba o la que impone la sanción, a menos que se trate de única instancia.

**ARTÍCULO 138.** Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones serán notificadas personalmente; si ésta no fuere posible se fijará un edicto en lugar público de la unidad a la que pertenezca el disciplinado, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo será remitida por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante al momento de su matrícula. La providencia se entenderá notificada el día en que se cumplan los (5) cinco días de fijación del edicto, los que serán hábiles.

### CAPÍTULO IV. DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR


**ARTÍCULO 139.** Procedencia de la Indagación Preliminar. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una investigación preliminar.

**ARTÍCULO 140.** Fin de la Indagación Preliminar. La indagación preliminar tendrá como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al estudiante responsable de ella.

**ARTÍCULO 141.** Facultades de la Indagación Preliminar. Para el cumplimiento del fin de la indagación preliminar, el Comité Estudiantil Disciplinario hará uso de los medios de prueba legales, y podrá oír al estudiante o estudiantes que hayan presenciado los hechos, para determinar la individualización o identificación del autor o autores de los mismos.

“... porque la CALIDAD es nuestro compromiso”

94/

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		34 de 37 Página

**ARTÍCULO 142.** Término. La indagación preliminar no podrá prolongarse por más de quince (15) días. Expirado dicho término, deberá proferirse auto de apertura de investigación y cargos, o archivo del expediente.

**ARTÍCULO 143.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, el Comité se inhibirá de iniciar actuación alguna.

### CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

**ARTÍCULO 144.** Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el Comité Estudiantil Disciplinario dictará un auto iniciando la investigación el cual contendrá:

- a. Nombre de los disciplinados.
- b. Relación de los hechos constitutivos de la falta o faltas.
- c. Cargos que se le imputan, con indicación de las normas violadas.
- d. Fecha para efectuar la audiencia de descargos.

**ARTÍCULO 145.** Iniciada la investigación disciplinaria se notificará personalmente al investigado, acto en el cual se le informará que tiene derecho a asistir acompañado de abogado que lo asista en el curso del trámite disciplinario, y que dentro de la audiencia de descargos tiene oportunidad de presentar y/o pedir la práctica de pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. En el acto de la notificación se entregará al investigado copia del auto de apertura de investigación y cargos.

**ARTÍCULO 146.** La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a el Instituto (o a la comunidad), y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

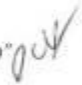
**ARTÍCULO 147.** La investigación disciplinaria deberá perfeccionarse dentro de los cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera audiencia. Cuando sean tres o más los investigados, dicho término será el doble.

**ARTÍCULO 148.** La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta. La prescripción se suspenderá con el auto de apertura de investigación.

### CAPÍTULO VI. DE LAS AUDIENCIAS

**ARTÍCULO 149. Primera Audiencia.** En la primera audiencia se leerá el auto de cargos a los implicados, se les escuchará en descargos, se recibirán las pruebas documentales que presente, y

SR

"... porque la CALIDAD es nuestro compromiso" 



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código  
01  
Versión  
15/10/2013  
Fecha  
35 de 37  
Página

## ACUERDO

se decretarán las pruebas solicitadas o decretadas de oficio, las cuales deberán practicarse en la segunda audiencia.

**ARTÍCULO 150.** Providencias que se dicten y se notifiquen en Estrados, quedarán ejecutoriadas en la misma audiencia, toda vez que en la misma deberán resolverse los recursos que sean procedentes.

**ARTÍCULO 151. Segunda Audiencia.** En la segunda audiencia se recibirán y practicarán las pruebas decretadas y se señalará fecha para la audiencia de juzgamiento.

**ARTÍCULO 152. Audiencia de Juzgamiento.** En esta audiencia se proferirá la decisión de fondo, una vez valorado el acervo probatorio y analizados los descargos del disciplinado o disciplinados.

**ARTÍCULO 153.** El fallo debe ser motivado y contener:

- a. La identidad del investigado.
- b. Un resumen de los hechos.
- c. El análisis de las pruebas en que se basa.
- d. El análisis y la valoración jurídica de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e. La fundamentación de la calificación de la falta, haciendo relación a las normas violadas.
- f. Las razones de la sanción o de la absolución.
- g. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la gradación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

**ARTÍCULO 154.** Las audiencias podrán celebrarse en varios días, cuando en uno sólo no sea posible evacuar completamente su objetivo y finalidad. Cuando así ocurra, podrán suspenderse para continuarla dentro de los tres (3) días siguientes, a juicio del Comité Estudiantil Disciplinario.

### CAPÍTULO VII. DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

**ARTÍCULO 155.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

### TÍTULO X: DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES CAPÍTULO I. DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

**ARTÍCULO 156.** Los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural tendrán un Consejo Estudiantil, que asuma en forma autónoma y responsable su representación, participación, incidencia y pertinencia en la vida institucional y en su devenir. Su conformación y organización estará reglamentada por Acuerdo emanado del Consejo Directivo. El período de duración de los miembros será de un (1) año y sus integrantes serán elegidos por votación secreta entre los estudiantes del Instituto de los diferentes programas académicos de pregrado.



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13

Código

01

Versión

15/10/2013

Fecha

36 de 37

Página

## ACUERDO

**ARTÍCULO 157.** Los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural tendrán su representación en los diferentes organismos académicos para un periodo de un (1) año y serán elegidos mediante votación secreta y universal.

**ARTÍCULO 158.** Los estudiantes que conformen el Consejo Estudiantil deberán ser estudiantes con matrícula general vigente y no haber sido sancionados.

**ARTÍCULO 159.** El Instituto Superior de Educación Rural, reconocerá y apoyará institucionalmente a las organizaciones estudiantiles debidamente constituidas.

### TÍTULO XI: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES CAPÍTULO I. DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 160.** El Instituto expedirá a los estudiantes activos, retirados y egresados, constancias y certificados académicos ceñidos a las normas legales y de acuerdo con las tarifas que estén vigentes en la fecha de expedición de tales documentos.

**ARTÍCULO 161.** Los certificados y constancias se tramitarán presentando el recibo de consignación según el valor indicado y su naturaleza, en las siguientes dependencias:

- a. Secretaría General:
  - Original del Diploma de Grado
  - Copia del acta de grado
  - Duplicado del diploma de grado
  - Registro de diploma
  - Constancia de autenticidad de título
- b. Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico:
  - Certificado de calificaciones total
  - Certificado de calificaciones del periodo académico
  - Certificado de conducta
  - Certificado de antecedentes académicos
  - Certificado de matrícula
  - Certificado de aceptación en el Instituto
  - Certificación del nivel de clasificación académica del estudiante.
- c. Unidad Académica:
  - Certificado de créditos, intensidad horaria y contenidos de cursos
  - Constancia de asistencia a clases de estudiantes

**PARÁGRAFO.** Para solicitar cualquier certificado o constancia el interesado debe presentar el correspondiente comprobante de pago.

**ARTÍCULO 162.** Los estudiantes que se hayan retirado del Instituto, sin cancelar académicamente el semestre, para poder gestionar cualquier constancia o certificado, además del comprobante de pago del mismo, deberán presentar el carné estudiantil y el paz y salvo general del Instituto. Si el estudiante no hace entrega del carné alegando pérdida del mismo, deberá presentar copia de la denuncia en la Inspección de Policía Local ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y ésta se adjuntará a la hoja de vida.

\* ... porque la CALIDAD es nuestro compromiso \*



ACUERDO

**ARTÍCULO 163.** Los certificados de calificaciones de los estudiantes activos y no activos, se expedirán sobre la totalidad de los cursos matriculados por el estudiante, distribuido por periodos académicos, con la fecha de realización de los estudios. En ellos se incluirá el promedio ponderado acumulado, considerando todos los cursos aprobados y no aprobados que haya cursado. Así mismo, incluirá las distinciones otorgadas, y las anotaciones relacionadas con sanciones disciplinarias que aparezcan en la Hoja de Vida Académica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pamplona, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil quince (2015)

**HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ**  
Presidente Delegado

  
**MARTHA LILIANA RINCÓN NÚÑEZ**  
Secretaria

Proyectó: José Javier Bustos Cortés  
Vicerrector Académico

Revisó: Sergio Andrés Rodríguez Cruz – Asesor Jurídico Externo